



NUR <11001-60-00-012-2012-08124-00  
Ubicación 10262  
Condenado JORGE ENRIQUE MORENO DUARTE  
C.C # 80121549

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 29 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-012-2012-08124-00  
Ubicación 10262  
Condenado JORGE ENRIQUE MORENO DUARTE  
C.C # 80121549

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Condenado: ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
C.C 84455777  
Radicado No. 11001-60-00-013-2011-05919-00  
Expediente NI. 54847



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No. 593**

Bogotá D. C., Junio Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

2.1. El sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, fue condenado dentro de los siguientes procesos:

- Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2012-00557, el 15 de marzo de 2012, lo condenó a la pena de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable del delito de uso de documento público falso, finalmente, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-05919, el 19 de octubre de 2011, lo condenó a la pena de 120 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de receptación en concurso heterogéneo con falsedad marcaría y uso de documento público falso, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 1.3. El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2012-00466, el 24 de abril de 2010, lo condenó a la pena de 84 meses de prisión y multa de 30 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación agravada en concurso homogéneo y sucesivo, igualmente, le negó suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 29 de agosto de 2013, modificó monto de la pena principal, fijándola en 70 meses de prisión y multa de 25 SMLMV.
- El Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-80514, el 24 de julio de 2012, lo condenó a la pena de 44 meses de prisión y multa de 28.6 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha  
Notifiqué por Estado No.  
19 08 JUL 2021  
La anterior Providencia  
La Secretaria

públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de estafa agravada en concurso heterogéneo con falsedad marcaría, del mismo modo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

• El Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-02167, el 14 de agosto de 2014, lo condenó a la pena de 37 meses de prisión y multa de 5.15 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de receptación en concurso heterogéneo con falsedad personal, igualmente, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

• El Juzgado Veintidos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-15151, el 26 de noviembre de 2013, lo condenó a la pena de 40 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de falsedad en documento privado en concurso con uso de documento público falso, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

• El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-03922, en providencia del 14 de junio de 2017, condenó a al penado **RUEDA CORREDOR** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de seis (6) SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de receptación agravada en concurso con estafa, falsedad en documento privado y uso de documento falso, así mismo, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, hechos 09 de febrero de 2011, la sentencia cobró ejecutoria en la fecha en que se emitió.

2.2.- Mediante providencia del 11 de junio de 2013, este Despacho, decretó acumulación jurídica de penas, correspondientes a los procesos con radicado radicados 2011-80514 y 2012-00557, dejando como pena principal definitiva 56 meses de prisión.

2.3.- Así mismo, esta sed judicial con decisión del 20 de diciembre de 2013, dispuso decretar la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado, correspondiente a los procesos bajo radicación 2011-05919, 2012-00466, 2011-80514 y 2012-00557, fijando una pena definitiva de 189 meses de prisión y MULTA DE 44.85 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la penal principal acumulada.

2.4.- Mediante Auto Interlocutorio No. 014 del 13 de enero del año 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, decretó la acumulación jurídica de las penas que fueron impuestas al penado, dentro de los procesos bajo radicación No. 2011-02167 y 2011-15151, las cuales se sumaron a la causa 2011-05919, imponiendo una pena principal definitiva al condenado de 239 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo establecido de pena principal. Finalmente, dejó las demás determinaciones como se encontraban establecidas en las respectivas sentencias.

2.5.- Mediante Auto Interlocutorio No. 0953 del 13 de mayo de 2019, el precitado Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas que fueron impuestas al ajusticiado dentro de los procesos bajo radicado No. 2011-05919 (acumulada 2012-00557, 2012-00466, 2011-80514, 2011-02167 y 2011-15151) y 2011-03922 las cuales se sumaron a la causa 2011-05919, imponiendo una pena principal definitiva al condenado de 240 meses de prisión y multa de 47.85 SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años. Finalmente, dejó las demás determinaciones como se encontraban establecidas en las respectivas sentencias.

2.6.- Con decisión del **22 DE ENERO DE 2020**, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, concedió al sentenciado prisión domiciliaria del Artículo 38 G del Código Penal.

2.7.- Por auto del **29 de mayo de 2020**, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

### 3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe 9027-CERVI-ARCUV 2020IE203988 del 13 de noviembre de 2020 por el cual el operador de Monitoreo Die. Murcia Yara Jhon Mario informa que el penado en el sistema EAGLE registra las siguientes novedades 12/11/2020 a las 09:24:18 dispositivo apagado y el mismo día a las 05:33:08 batería baja sin reinicio. además, agrega el informe que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema en reiteradas ocasiones, pero el PPL no contestó y finalmente como observación indica entre otros que *"se observa que permanentemente permite apagar el dispositivo de monitoreo, según el software EAGLE."*

cuál dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día 3 de abril de 2021 por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha , el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

El señor **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, fue condenado por **JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** , a la pena principal de **240 MESES** de prisión, como autor responsable de la conducta punible de **RECEPTACIÓN, FALSEDAZ MARCARIA, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO**

**FALSO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el pago, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de notificador del 5 de abril de 2021 mediante el cual informó que el día 3 de abril de 2021, no le fue posible notificar el auto del 8 de marzo de 2021 en razón a que en el domicilio fijado como reclusión no se encontraba nadie.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 13 de mayo de 2021, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **27 DE MAYO DE 2021** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues según información suministrada por el señor Sebastián Clavijo el condenado no estaba en el domicilio.

Lo anterior, permite colegir que, **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los informes de notificación en el que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y del cual se le corrió traslado, empero se itera el mismo no le fue notificado atendiendo que éste no fue hallado en su domicilio al momento de la notificación.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **11 DE FEBRERO DE 2020** ante este despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que

adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Tenido en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a esta Ejecutora que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

**• OTRAS DETERMINACIONES**

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se librará el oficio correspondiente ante la Dirección de la **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIUO METROPOLITANO DE BOGOTA COMEB** para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a Seguros del Estado S.A. remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a **SEGUROS MUNDIAL** que debe realizar el pago de la caución en el Banco Popular cuenta No. 3-0820-000640-8, a nombre de la Rama Judicial Multas y Rendimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** **REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida a **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

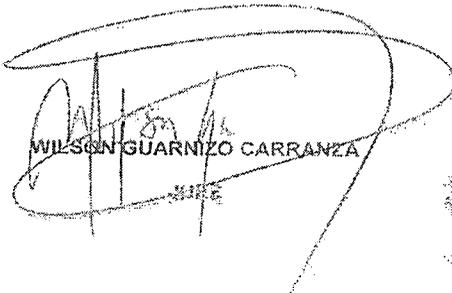
**SEGUNDO-** En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se librará el oficio correspondiente ante la Dirección del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIUO METROPOLITANO DE BOGOTA COMEB** para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, **se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.**

**TERCERO-** Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria en la **CARRERA 83 B No. 54 - 23 SUR**.

**CUARTO-** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILSON GUARNIZO CARRANZA

Condenado: ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR  
C.C. 84455777  
Radicado No. 11001-60-00-013-2011-05919-00  
Expediente NI. 54847



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No. 593**

*Bogotá D. C., Junio Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)*

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.** El sentenciado **ANWAR GONZALO RUEDA CORREDOR**, fue condenado dentro de los siguientes procesos:

- Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2012-00557, el 15 de marzo de 2012, lo condenó a la pena de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable del delito de uso de documento público falso, finalmente, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-05919, el 19 de octubre de 2011, lo condenó a la pena de 120 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de receptación en concurso heterogéneo con falsedad marcaría y uso de documento público falso, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 1.3. El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2012-00466, el 24 de abril de 2010, lo condenó a la pena de 84 meses de prisión y multa de 30 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación agravada en concurso homogéneo y sucesivo, igualmente, le negó suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 29 de agosto de 2013, modificó monto de la pena principal, fijándola en 70 meses de prisión y multa de 25 SMLMV.
- El Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-80514, el 24 de julio de 2012, lo condenó a la pena de 44 meses de prisión y multa de 28.6 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones

*Resubi  
Anwar Rueda  
de 84-455-777  
Julio - 8-2021  
319703892  
anwar@gonzalo*

públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de estafa agravada en concurso heterogéneo con falsedad marcaria, del mismo modo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

- El Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-02167, el 14 de agosto de 2014, lo condenó a la pena de 37 meses de prisión y multa de 5.15 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de receptación en concurso heterogéneo con falsedad personal, igualmente, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- El Juzgado Veintidos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-15151, el 26 de noviembre de 2013, lo condenó a la pena de 40 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por igual tiempo que la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de falsedad en documento privado en concurso con uso de documento público falso, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- El Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso radicado No. 2011-03922, en providencia del 14 de junio de 2017, condenó a al penado **RUEDA CORREDOR** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de seis (6) SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones la pena principal, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de receptación agravada en concurso con estafa, falsedad en documento privado y uso de documento falso, así mismo, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. hechos 09 de febrero de 2011, la sentencia cobró ejecutoria en la fecha en que se emitió.

**2.2.-** Mediante providencia del 11 de junio de 2013, este Despacho, decretó acumulación jurídica de penas, correspondientes a los procesos con radicado radicados 2011-80514 y 2012-00557, dejando como pena principal definitiva 56 meses de prisión.

**2.3.-** Así mismo, esta sed judicial con decisión del 20 de diciembre de 2013, dispuso decretar la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado, correspondiente a los procesos bajo radicación 2011-05919, 2012-00466, 2011-80514 y 2012-00557, fijando una pena definitiva de 189 meses de prisión y MULTA DE 44.85 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la penal principal acumulada.

**2.4.-** Mediante Auto Interlocutorio No. 014 del 13 de enero del año 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, decretó la acumulación jurídica de las penas que fueron impuestas al penado, dentro de los procesos bajo radicado No. 2011-02167 y 2011-15151, las cuales se sumaron a la causa 2011-05919, imponiendo una pena principal definitiva al condenado de 239 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo establecido de pena principal. Finalmente, dejó las demás determinaciones como se encontraban establecidas en las respectivas sentencias.

**De:** Katherin Alexandra Cortes Soto  
**Enviado el:** viernes, 02 de julio de 2021 2:51 p. m.  
**Para:** CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS  
**CC:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI 54847-05 AI 593  
**Datos adjuntos:** NI 54847-05 AI 593.pdf

BUENA TARDE,

EN CUMPLIMIENTO DE AUTO INTERLOCUTORIO No 593 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA AL SENTENCIADO ANWAR GONZALEZ RUEDA CORREDOR , ADJUNTO PARA SU NOTIFICACION.

Cordialmente,



***Katherin Cortes***

*Asistente Administrativo*

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados  
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá - Colombia

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,  
FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

**ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) \*\*\***

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

54847

Buzón actual

odo No leídos Por Fecha (conversaciones) Más nuevo ↓

La semana pasada

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecuci...  
URGENTE 54847-5-S-CM-RECURSOreposición del auto i... jueves 08/07

HACE DOS SEMANAS

Fredy Alonso Gamboa Puin  
ENTREGA PLANILLA CONTROL AREA DE NOTIFICACIONES... 02/07/2021  
Cordial saludo, Tal como es de su conocimiento, a partir

Katherin Alexandra Cortes Soto  
AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI 54847-05 ... 02/07/2021  
BUENA TARDE, EN CUMPLIMIENTO DE AUTO

ANTIGUO

Microsoft Outlook; Secretaria 01 Centro D...  
Entrega informe de gestión correspondiente al mes de ... 07/05/2021

Claudia Elvira Villamizar Mansilla  
INFORME DEL MES DE ABRIL (INGRESOS) 05/05/2021  
Buen día Adjunto remito el informe solicitado del mes e

Angie Milena Arzuza Peña  
\*\*\*URGENTE\*\*\* RECURSO DE APELACIÓN DIANA GUISEL... 26/02/2021  
HAY PRESO

Mostrando resultados recientes...

Más

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 02/07/2021  
Katherin A  
AUTO NOTIFICACION

Para CALENDARIO JUZGADO VEINTIT

CC Secretaria 01 Centro De Servicios

Si hay problemas con el modo e

Mensaje NI 54847-05 AI

BUENA TARDE,

EN CUMPLIMIENTO DE AUTO  
LA PRISION DOMICILIARIA

Cordialmente,

CALENDARIO JUZGADO

Agregar ...

CONTACTO NOVEDADES

Calendario Ver el origen  
Programar una reunión SharePoint

Enviar correo electrónico  
jbreton@procuraduria.gov.co

IO DEL CUAL SE REVOCA  
PARA SU NOTIFICACION.





año en curso, donde en el primer inciso me informa sobre la revocatoria de mi beneficio de prisión domiciliaria de mi casa manifestado al despacho:

RENDICION DE INFORME SEGÚN AUTO INTERLOCUTORIO No. 593 de fecha 29 de junio y notificado por correo electrónico el día seis de julio del presente año y sin defensor.

Manifesto al despacho que no veo mérito alguno para que se me revoque el beneficio que estoy disfrutando acogiéndome a las exigencias del juzgado y cumpliendo cada uno de los requisitos.

Uno de los reportes que tengo desde el 3 de abril para refutar que es el del funcionario que realiza las visitas domiciliarias haya llegado a mi lugar de residencia y se haya dirigido desde el vehículo y le haya preguntado a una niña de escasa edad de 7 años y menor de edad si yo me encontraba en la casa, los que pasa es que el funcionario nunca se identificó y le tengo prohibido a ellos dar información a personas extrañas, donde me encontraba en el patio. Eso dicho por mis vecinas porque ni si quiera me percate que hayan llegado los del INPEC a mi casa a tocar la puerta y me hayan preguntado, cuando mi lugar de trabajo es el interior de mi vivienda donde mantengo todo el día trabajando con madera haciendo trabajos manuales aprendidos en el interior del penal y que estos trabajos me den la mano para mis gastos personales y de mi familia, señor Juez el funcionario debió haber tocado la puerta y verificar mi permanencia y no hacer afirmaciones que no son ciertas. Esto puede ser cotejado con el CERVI si ese día aparece salida alguna de mi lugar de residencia. Porque tengo brazaletes.

Paso a creer que muchos informes se realizan en busca de otras conveniencias lucrativas.

También manifesto al despacho que el 27 de mayo fui víctima del COVID-19 y sin méritos algunos me trasladaron al Hospital que fue la otra salida donde he informe al despacho los movimientos que me realizaron y sin voz ni eco por parte del despacho que hasta la fecha no se si lo han tenido en cuenta por que no me han notificado los enterados. Creo que por parte del despacho se presentan muchas falencias al no contestar a tiempo lo que se envía al despacho y transcurre mucho tiempo para dar respuesta alguna a lo que es favorable para nosotros los internos, pero si la falencia es presuntamente por parte del interno eso si es de una que buscan la forma de dar respuesta lo más pronto posible. Como lo es en el caso que llevo desde el 23 de marzo esperando respuesta de mi libertad condicional que ya la tengo desde varios meses y que la cárcel ni el juzgado han logrado hacer efectivo este beneficio para poder continuar con mi resocialización y reintegración a la sociedad que perdí. Esta novedad fue enviada desde mi correo al despacho donde tengo el registro del correo. (Anexo).

No he salido de mi hogar sin permiso previo de las autoridades competentes. Su señoría de lo contrario no he salido, sería informar a la cárcel que el encargado de las visitas domiciliarias me aclarara él porque me dijo que podía moverme alrededor de cincuenta metros a la redonda y es lo que he hecho por la actividad que estoy ejerciendo con las ventas al ir a deposito a comprar las

madera que queda aproximadamente a los cincuenta metros y eso me está perjudicando y me está haciendo reportar en el sistema, solicito de carácter urgente que la persona que me informo del movimiento que sea más claro y me diga hasta donde me puedo movilizar sin perjuicio.

Su señoría se me presento un accidente y me corte y para no salir de la casa pagamos un servicio particular a una enfermera para que viniera a mi casa y me cogieran los puntos a que hubiera lugar.

Su señoría solicito de carácter urgente una buena información para no llegar a violentar la norma. Y no veo justificación para que no me llamen y verifiquen mi permanencia en mi lugar de residencia o por medio de correos electrónicos que he hecho llegar mis informes.

Su señoría me ha negado mi libertad condicional por falta de tiempo y le manifiesto que así la cárcel no allegue los cómputos del periodo de julio a diciembre de 2018, enero a diciembre 2019, enero a diciembre 2020, enero a junio 2021 que faltan por redimir. Que pasa con todo ese tiempo su señoría que la cárcel manifiesta haber hecho llegar todos esos cómputos y conductas pero que el despacho no me ha redimido ese tiempo.

En auto interlocutorio No. 078 de enero 2020 llevaba en tiempo 123 meses y 29 días más 12 meses del año 2021 más 6 meses de enero a junio 2021. Para un total de 141 meses y 29 días y mi 3/5 son 144 meses. Es decir que sumando todos los periodos pendientes por redimir y la sumatoria de los días canon, cumplo con la parte objetiva.

Pido perdón por los inconvenientes que haya podido surtir esta mala información por parte de los encargados del seguimiento del beneficio jurídico y administrativo que fue otorgado por su despacho.

No soy la persona idónea para rendir información de mi actuar pero lo hago a pleno conocimiento y brindando mi principio de mi buena fe.

Invoco muy respetuosamente los principios constitucionales del derecho de defensa, donde carezco de ellos, debido proceso, legalidad, primicias del derecho sustancial sobre el formal.

Solicito a su señoría se revoque el auto 593 de junio 29 de 2021 porque incurrió en varias impresiones jurídicas al momento de notificar y dar por enterado los autos anteriores que todo se maneja por correos electrónicos y que no fueron puestos en conocimiento por este medio y este auto si lo pudieron hacer y a tiempo y por la negación de mi libertad condicional que me ha sido negada por falencias de las autoridades carcelarias que no allegan los documentos a tiempo y guardando silencio administrativo como en mi caso que no me dan los enteramientos de la documentación que hago llegar al despacho a tiempo y dentro de los plazos estipulados por la norma.

Señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Solicito al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad con  
base a los siguientes argumentos me conceda la justificación presentada.

## PETICION CONCRETA

Segundo: que su señoría me conceda los argumentos presentados a la fecha.

CORDIALMENTE.

Anwar Rueda Corredor  
ANWAR RUEDA CORREDOR

Cedula No.84.455-777

Carrera 88 B NO.54-23 B/ Bosa Brasilia de Bogotá

Celular 3174038972

BOGOTA D. C.

Nota: Con copia a la Cárcel

Juzgado 05 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 8:15 AM

**Para:** Mayra Alejandra Cano Reyes <mcanor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (12 MB)

IMG\_20210706\_191817369.jpg; IMG\_20210706\_191843646.jpg; IMG\_20210706\_191855513.jpg; IMG\_20210706\_191834986.jpg;

BUENOS DIAS,

SE REMITE LA PRESENTE SOLICITUD. POR FAVOR IMPRIMIR Y EFECTUAR EL TRAMITE DE INGRESOS CORRESPONDIENTE.

AGRADECEMOS SU COLABORACION.

---

**De:** Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 19:24

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Derecho de reposición del auto interlocutorio No.593 del 29 de junio de 2021.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente solicito a su señoría me conceda mi petición de reposición del auto en mención de acuerdo a los argumentos expuestos en el documento.

Espero contar con su valiosa colaboración

Quedó agradecido por su gestión.

Atte.

Anwuar Rueda Corredor

CC.84.455.777

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 08 de julio de 2021 7:45 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URGENTE 54847-5-S-CM-RECURSOreposición del auto interlocutorio No.593 del 29 de junio de 2021.  
**Datos adjuntos:** IMG\_20210706\_191817369.jpg; IMG\_20210706\_191843646.jpg; IMG\_20210706\_191855513.jpg; IMG\_20210706\_191834986.jpg

---

**De:** Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 8 de julio de 2021 7:01 a. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Derecho de reposición del auto interlocutorio No.593 del 29 de junio de 2021.

**De:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 08 de julio de 2021 6:59 a. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Derecho de reposición del auto interlocutorio No.593 del 29 de junio de 2021.

**De:** Fredi Rivera [mailto:fredirivera348@gmail.com]  
**Enviado el:** miércoles, 07 de julio de 2021 6:14 p. m.  
**Para:** csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Derecho de reposición del auto interlocutorio No.593 del 29 de junio de 2021.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente solicito a ustedes me direccionen esta petición al despacho pertinente con vista que es de carácter urgente.

Quedó agradecido por su gestión

Atte.

Anwuar Rueda Corredor.

----- Forwarded message -----

**De:** Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>  
**Date:** mar., 6 de jul. de 2021, 7:24 p. m.  
**Subject:** Derecho de reposición del auto interlocutorio No.593 del 29 de junio de 2021.  
**To:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Muy respetuosamente solicito a su señoría me conceda mi petición de reposición del auto en mención de acuerdo a los argumentos expuestos en el documento.

Espero contar con su valiosa colaboración

Quedó agradecido por su gestión.

Atte.

Anwuar Rueda Corredor

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.